

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

  
CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
*Rad. 686793105001-2023-00082-00*

Sería del caso emitir pronunciamiento frente al escrito radicado electrónicamente por la apoderada de la parte actora obrante en archivo pdf 16, radicado el tres (03) de noviembre último, mediante el cual solicita la terminación y archivo del presente proceso, adjuntando para el efecto *“acuerdo conciliatorio entre las partes”*.

Sobre el punto hay que indicar que nuestro Código General del Proceso, no contempla la figura de terminación anticipada del proceso por el mecanismo de la conciliación extraprocesal, ya que el legislador solo dispone para tal efecto la transacción y el desistimiento-, advirtiéndose que para que la conciliación sea viable, necesariamente ha de intervenir en tal acuerdo un funcionario que pueda actuar como conciliador, para lo cual basta con observar lo señalado en el art. 13 de la Ley 2220 de 2022.

Ahora bien, observa el Juzgado que en horas de la mañana de esta misma fecha, la apoderada de la parte actora, radicó ante el Juzgado solicitud de terminación anormal de la presente actuación, por desistimiento<sup>1</sup>, y si bien fundamenta tal solicitud en la celebración de un contrato de transacción entre las partes, el Juzgado se pronunciará sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, máxime que

---

<sup>1</sup> Ver PDF 16

la parte convocada al proceso como demandada, a través de su apoderado, coadyuva *“la solicitud de desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por la parte actora...”*

Así las cosas y bajo el entendido que se desiste de la totalidad de las pretensiones que en esta demanda se reclaman, hay que señalar que la solicitud se torna procedente conforme a las prescripciones de los arts. 314 y 316 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud de lo previsto en el art. 145 del C. P. T. S. S., toda vez, que el escrito que lo contiene se encuentra suscrito por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir, para lo cual basta con observar el memorial-poder en que se le confiere tal facultad, y obrante en archivo PDF 03 del expediente electrónico.

En estas condiciones, el Despacho aceptará la terminación de este proceso, por desistimiento, advirtiéndole que éste implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

De otro lado, el juzgado, se abstiene de imponer condena en costas, toda vez que así lo solicitan los apoderados de las partes, dado que la solicitud es coadyuvada por el apoderado de la parte accionada, tal y como se vislumbra en archivo PDF 17 del expediente electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

**RESUELVE:**

**1º. Aceptar el desistimiento** de la totalidad de las pretensiones de la demanda, instaurada por **OSCAR ORLANDO MENESES ORTIZ** contra **LUBRICANTES EL SOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “LUBESOS S.A.S.”**, acorde con lo señalado en la anterior motivación.

**2º.** Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

**3º.** No condenar en costas, atendiendo lo dispuesto en la anterior motivación.

**4º.** Archívese la actuación, en firme el presente proveído. Déjense las anotaciones del caso en los libros radicadores y en sistema de Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d2134751ee9f21829ffd764fe77f7f1c93ad2d5261e2b61857e5b4001d0794**

Documento generado en 07/11/2023 04:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**